



PROTOCOLO

Fecha de Efectividad: 17 de mayo de 2017		Núm. Páginas: 9
Título: Identificación e Investigación de Incidentes de Trata Humana		
Fecha Derogación:	Fecha Última Revisión:	
Reglamentación Derogada:		

I. Propósito.

El propósito de este Protocolo es brindarle las herramientas necesarias a los miembros de la Policía (en adelante "MPPR") para identificar los indicadores de un caso de trata humana y cómo poder investigar el mismo. Los MPPR, al ser los primeros en responder, desempeñan un papel muy importante en el descubrimiento de incidentes de trata humana que, por lo general, se puede manifestar en la forma de violencia doméstica, controversias laborales o prostitución, entre otros. La Policía de Puerto Rico (en adelante "PPR"), tiene la oportunidad de identificar y detener a los traficantes y proporcionar justicia a las víctimas.

La trata humana es un fenómeno mundial que consiste en la captación y la conservación de los trabajos o los servicios de una persona por medio del uso de la fuerza, amenaza, coacción, fraude, engaño, abuso de poder, u otras situaciones de vulnerabilidad que constituyen una violación a los derechos humanos de esa persona.

II. Definiciones.

Para propósitos de este Protocolo, las frases o términos tendrán el significado que se indica, a menos que de su contexto se refiera o se indique lo contrario.

1. **Contrabando de Personas:** Se define como la realización de un viaje y llegada a un país diferente al de origen. Se caracteriza a diferencia de la trata que es voluntario. La relación con el traficante concluye en el lugar de destino, hay un pago por adelantado. No hay restricción de movimiento en el lugar de destino. El reclutamiento no es premeditado, no hay incautación de documentos. La mercancía es el servicio, el movimiento y el delito es contra el estado.
2. **Explotación:** Este concepto implica que las víctimas sean reducidas o mantenidas en condición de esclavitud o servidumbre, bajo cualquier modalidad,

laboral, o sexual se las obligare a realizar trabajos o servicios forzados. El consentimiento de la víctima jamás podrá ser tomado como una eximente de la responsabilidad penal.

3. **Matrimonio Forzado:** Se refiere al matrimonio que se celebra, en el que una de las dos (2) partes contrayentes, contrae matrimonio en contra de su voluntad, obligada por medio de la fuerza, amenaza o coacción.
4. **Matrimonio por Conveniencia:** Se refiere al matrimonio que se celebra fraudulentamente; se produce principalmente con el fin de obtener beneficios jurídicos, económicos o sociales, sin que exista un vínculo sentimental entre los contrayentes. Este tipo de matrimonio podría convertirse en trata humana cuando, por ejemplo, la pareja amenaza o coacciona con denunciar a las autoridades si no hace su voluntad.
5. **Narco Explotación:** La utilización de menores de edad en actividades de venta ilegal y tráfico de sustancias controladas, y actividades de prostitución.
6. **Prostitución:** Toda persona que sostenga, acepte, ofrezca o solicite sostener relaciones sexuales con otra persona por dinero o estipendio, remuneración o cualquier forma de pago, incurrirá en delito menos grave. A los efectos de este Artículo, no se considerará como defensa el sexo de las partes que sostengan, acepten, ofrezcan o soliciten sostener relaciones sexuales.¹
7. **Prostitución Ajena:** Es la obtención ilegal de beneficios financieros u otros beneficios materiales de otra persona que se prostituye.
8. **Proxenetismo, Rufianismo, y Comercio de Personas:** Persona que, con el propósito de lucro o para satisfacer la lascivia ajena promueve o facilita la prostitución de otra persona, aun con el consentimiento de ésta; o que haga de la prostitución ajena su medio habitual de vida; o que promueva o facilite la entrada o salida del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de otra persona aun con el consentimiento de ésta, para que ejerza la prostitución o comercio de sodomía.²
9. **Servidumbre Involuntaria o Esclavitud:** Delito tipificado en el Código Penal de Puerto Rico en el cual incurre una persona que ejercita atributos del derecho de propiedad o algunos de ellos sobre otra persona. Cuando la persona que comete el acto fuere el padre o madre, encargado o tutor legal de la víctima menor de edad, será sancionada con pena de reclusión adicional.³

¹ Artículo 138, Ley 146-2012, según enmendada, conocida como *Código Penal de Puerto Rico*.

² Artículo 141, Ley 146-2012, según enmendada, conocida como *Código Penal de Puerto Rico*.

³ Artículo 159, Ley 146-2012, según enmendada, conocida como *Código Penal de Puerto Rico*.

10. **Servidumbre Doméstica:** El concepto hace referencia a la condición y a la labor del siervo. Un siervo, por su parte, es un esclavo que está bajo las órdenes de un señor. La servidumbre doméstica se manifiesta en una residencia en que la víctima es forzada y obligada en contra de su voluntad a realizar o labores domésticas.
11. **Tráfico Ilícito de Migrantes:** Se define como la trata de personas que entrañan el movimiento de seres humanos para obtener algún beneficio. Deben darse dos elementos adicionales con respecto al tráfico ilícito: debe tratarse de una forma de retención indebida, por ejemplo, con coacción, engaño o abuso de poder; y la actividad ha de realizarse con algún propósito de explotación, aunque ese propósito finalmente no se cumpla.
12. **Trata Humana:** Delito tipificado en el Código Penal de Puerto Rico en el cual incurre una persona que, mediante la captación, el transporte, el traslado, la acogida o recepción de personas y que, recurriendo al uso de la fuerza, amenaza, coacción, secuestro, fraude, engaño, abuso de poder, u otras situaciones de vulnerabilidad, ofrezca o reciba la concesión o recepción de pagos o beneficios con el fin de obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra para que ésta ejerza la mendicidad, cualquier clase de explotación sexual, pornografía, trabajo o servicio forzado, servidumbre por deudas, matrimonio servil, adopción irregular, esclavitud o sus prácticas análogas, la servidumbre o extracción de órganos, aún con el consentimiento de la víctima. Cuando la persona que comete el acto fuere el padre o madre, encargado o tutor legal de la víctima menor de edad, será sancionada con pena de reclusión adicional.⁴
13. **Violencia Doméstica:** Patrón de conducta constante de empleo de fuerza física o violencia psicológica, intimidación o persecución contra una persona por parte de su cónyuge, ex-cónyuge, una persona con quien cohabita o haya cohabitado, con quien sostiene o haya sostenido una relación consensual o una persona con quien se haya procreado un hijo o una hija, independientemente del sexo, estado civil, orientación sexual, identidad de género o estatus migratorio de cualquiera de las personas involucradas en la relación, para causarle daño físico a su persona, sus bienes o a la persona de otro o para causarle grave daño emocional.

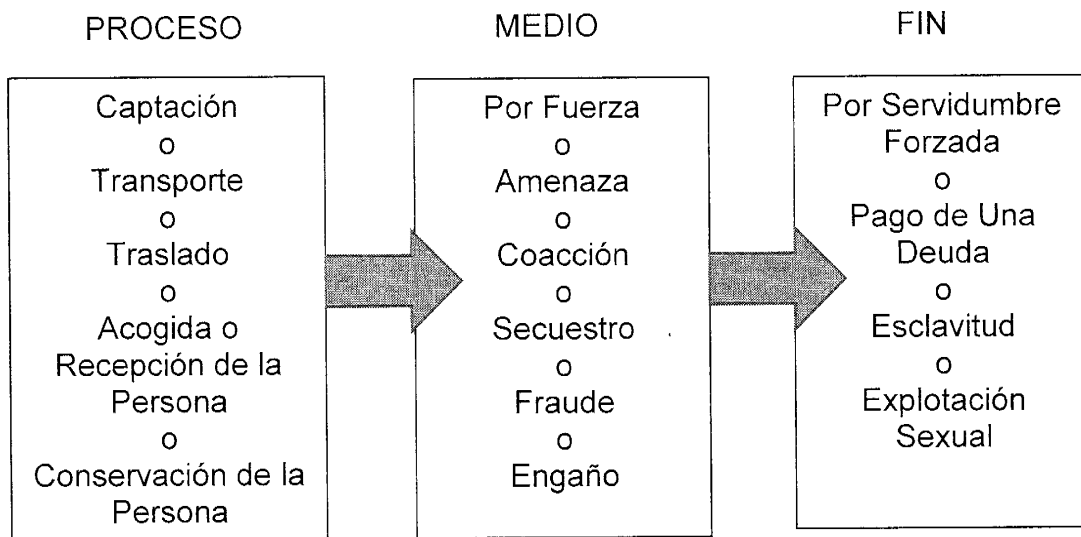
III. Trata Humana vs. Contrabando de Personas.

1. Hay varias diferencias claves entre los crímenes de trata humana y contrabando de personas. Ocurre contrabando cuando una persona le paga a otra para que le facilite el cruce de fronteras de forma ilegal. Esta relación, por lo general, culmina después del cruce de la frontera y la paga al contrabandista por sus servicios. Si el contrabandista vendiera o “correteara” a la persona contrabandeada como

⁴ Artículo 160, Ley 146-2012, según enmendada, conocida como *Código Penal de Puerto Rico*.

serviente o si la persona contrabandeadada no pudiera pagar al contrabandista y, por ello, se le obligara a trabajar para pagar su deuda, el delito se convierte en trata humana.

2. La clave principal para diferenciar la trata humana del contrabando de personas es la libertad de elección de la persona. Las personas pueden elegir y acordar que se le contrabandee a un país, pero cuando se les obliga a una situación de explotación en la cual se las priva de su libertad, se convierten, entonces, en víctimas de trata humana. La negación de la libertad de la víctima es la diferencia fundamental.
3. Tres elementos de la trata humana:



III. Mitos e Ideas Equivocadas sobre la Trata Humana.

1. La víctima sabía en lo que se metía.
2. La víctima cometió un crimen.
3. La víctima recibió pagos por los servicios que hizo.
4. La víctima tenía libertad de movimiento.
5. La víctima tuvo oportunidades para escapar pero no lo hizo.
6. La trata humana implica el cruce de fronteras.
7. Las personas con ciudadanía americana en Puerto Rico no pueden ser víctimas de trata humana.

8. El delito de trata humana no es cometido cuando el traficante y la víctima son familiares o están casados.

IV. Estrategias para la Identificación de Trata Humana.

1. Dada la naturaleza clandestina de este crimen, es probable que se dé cuenta un caso de trata humana de forma indirecta. Algunos ejemplos de violaciones a las leyes estatales y federales que lo ayudarán a identificar elementos de trata humana son: delitos de violencia doméstica, controversias laborales, prostitución, y delitos de proxenetismo, hurto de mercancía en establecimientos comerciales, drogas y amenazas de agresión física.
2. Es muy importante entender que cualquier persona puede ser víctima de trata humana, las víctimas no siempre son inmigrantes indocumentados. Las víctimas pueden ser inmigrantes legales, por ejemplo, con visas de trabajo o de estudiante, o pueden ser ciudadanos americanos.
3. Se consideran víctimas de trata humana a aquellos ciudadanos americanos que se reclutan y esclavizan dentro de Puerto Rico. Puede darse el caso también, que saquen a las víctimas de Puerto Rico rumbo a otro país. Esto es un factor que se debe considerar al investigar casos de personas desaparecidas.
4. En los casos en que exista sospecha de que el MPPR se encuentre ante un posible caso de trata humana, la tarea más difícil será la identificación de la víctima. Como agente del orden público, el proceso de entrevista será de vital importancia para poder identificar los indicadores de la víctima o perpetrador de trata humana.

V. Modalidades de Trata Humana.

1. Los traficantes de trata humana explotan a las personas con el objetivo de someterlas a trabajos y servidumbres de distintas formas y en distintas partes incluidas:
 - a) Explotación Sexual: burdeles, centros de masajes, producción de pornografía o prostitución callejera.
 - b) Explotación Laboral: trabajo agrícola, servicios de limpieza, construcción, servidumbre domésticas, baile exótico, fábricas/manufactura o restaurantes.
 - c) Servidumbre por Matrimonio: también conocida como “novias encargadas por correo”. Aunque arreglar el casamiento con una persona de otro país no necesariamente constituya trata humana, algunos tratantes se hacen pasar por prestadores de servicios de corretaje matrimonial internacional para ocultar sus actividades. Los factores que determinan la trata humana son las

condiciones que la “novia” enfrenta al llegar a Puerto Rico. ¿Se les retiene en condiciones de servidumbre por medio del uso de la fuerza, fraude o amenaza con el objetivo de que realice trabajos forzados o de explotación sexual con fines comerciales? Los matrimonios forzados ocasionan vulnerabilidades inherentes, por lo tanto, debe hacer preguntas adicionales relativas al bienestar y la libertad de todos.

2. Aunque ningunas de estas señales de aislamiento constituya trata humana, pueden servir como indicadores para advertirle la posibilidad de que este crimen se comete. Cuando entre circunstancias sospechosas, permanezca alerta y no descarte la posibilidad que sea un caso de trata humana. La entrevista a todas las partes será clave para poder identificar los casos de trata humana.
3. Dado al temor que los traficantes les infunden a sus víctimas, tal vez sea necesario que haga las preguntas de forma creativa, mientras busca señales de carencia de libertad. En vez de tratar de establecer de forma inmediata si una persona está en Puerto Rico de forma legal, pregunte cómo llegó aquí, si controla sus documentos y si se le restringe su movilidad.

VI. Entrevista.

1. Tenga presente que es posible que podría surgir el caso en que será difícil distinguir a los tratantes de las víctimas y entienda que algunas víctimas tal vez tuvieron que “colaborar” para sobrevivir.
2. Adopte una actitud compasiva.
3. Si es posible, realice sin uniforme las entrevistas a los testigos y víctimas.
4. Realice las entrevistas de forma individual y en privado.
5. No comience la entrevista con preguntas sobre documentos y estatus legal, esto podría asustar o confundir a la víctima e interferir en el desarrollo de la confianza.
6. No pregunte: ¿es usted esclavo?; ¿es usted víctima de trata humana? En la gran mayoría de los casos, la persona no tiene conocimiento que es víctima de trata humana.
7. Permita a los entrevistados explicarle lo que les pasó a sus compañeros antes de centrarse en el sufrimiento de la víctima. A veces, al principio les resultará más fácil hablar de lo que les sucedió a otras personas.
8. Dele la oportunidad a la víctima de contar su historia, hacerlo le puede ayudar.
9. Durante el transcurso de las investigaciones y de las intervenciones con las personas, los MPPR estarán atentos a los indicadores de trata humana. Si un MPPR sospecha que una persona puede ser una víctima de trata humana, el MPPR tratará de entrevistar a la posible víctima alejada de cualquier posible traficante, utilizando

intérpretes imparciales de ser necesario, y considerará hacerle las siguientes preguntas:

- a) ¿Puede dejar su trabajo o situación si así lo decide?
- b) ¿Usted puede ir y venir como usted quiera?
- c) ¿Le han amenazado si usted trata de irse?
- d) ¿A usted le han hecho daño físicamente de alguna manera?
- e) ¿Cuáles son sus condiciones de trabajo y de vida?
- f) ¿Dónde usted come y duerme?
- g) ¿Duerme en una cama, en un colchón o en el piso?
- h) ¿Alguna vez le han privado de comida, agua, sueño, o de atención médica?
- i) ¿Tiene usted que pedir permiso para comer, dormir o ir al baño?
- j) ¿Hay cerraduras o candados en sus puertas o ventanas que le impidan salir cuando usted quiera?
- k) ¿Alguien ha amenazado a su familia?
- l) ¿Alguien le ha quitado o retenido sus documentos de identificación?
- m) ¿Alguien lo ha obligado a hacer algo que usted no quiere hacer?

IV. Disposiciones Generales.

1. Las palabras y frases usadas en el tiempo futuro incluyen también el presente; las usadas en el género masculino incluyen el femenino y el neutro, salvo los casos en que tal interpretación resulte absurda; el número singular incluye el plural y el plural incluye el singular.
2. Para fines estadísticos, los MPPR utilizarán la codificación de los delitos según dispone el Manual del Sistema Nacional de Recopilación de Estadísticas (NIBRS) de la PPR.
3. Los MPPR que respondan a un incidente de trata humana no harán ninguna declaración que pueda desalentar a la víctima de denunciar los actos constitutivos de delito. De igual forma, ningún MPPR amenazará, sugerirá, o de lo contrario indicará la posible detención de todas las partes para desalentar futuras solicitudes de intervención de la PPR.
4. Todo caso de trata humana será referido a la División de Delitos Sexuales y Maltrato a Menores. Esta División es la primaria responsable de investigar los

casos de delitos sexuales y maltrato de menores, agresión sexual conyugal, crímenes de odio, trata huma y aquellos casos de maltrato a menores ocurridos en las instituciones que albergan menores transgresores.

5. Todo caso de trata humana en el que ocurra una muerte o grave daño corporal será referido **también** a la División de Homicidios.
6. Todo caso de trata humana que envuelva drogas, armas o prostitución será referido **también** a la División de Drogas, Narcóticos, Control de Vicio y Armas.
7. Todo caso de maltrato o negligencia contra menores y/o envejecientes al que advenga en conocimiento la PPR durante un incidente de trata humana, será notificado inmediatamente a la División de Emergencias Sociales del Departamento de la Familia.
8. Todo caso de maltrato o negligencia contra animales al que advenga en conocimiento el MPPR durante un incidente de trata humana, será referido al Coordinador de la Ley 154 del Área Policiaca correspondiente.
9. Todo incidente de secuestro de un menor, y que forme parte de un incidente de trata humana, será canalizado según los parámetros establecidos en el Reglamento Núm. 6991, Reglamento *del Plan de Alerta Amber en Caso de Secuestro de Menores, Plan Alerta Amber de Puerto Rico*.
10. La Superintendencia Auxiliar en Educación y Adiestramiento (SAEA), a través de los instructores en el tema de trata humana, tendrá la responsabilidad de adiestrar a los MPPR sobre el procedimiento correcto de realizar una investigación, manejo y respuesta de este tipo de casos.
11. Este Protocolo es de estricto cumplimiento, y aplicará a todo MPPR, independientemente de su rango.
12. Toda violación a cualquiera de las disposiciones expuestas en este Protocolo conllevará sanciones administrativas y/o medidas disciplinarias conforme al Reglamento de Personal de la PPR y a los estatutos vigentes.

V. Cláusula de Separabilidad.

Si cualquier disposición de este Protocolo fuese declarada inconstitucional o nulo por un tribunal competente, la sentencia o resolución dictada a tal efecto no afectará las demás disposiciones del mismo, las cuales continuarán vigentes.

VI. Derogación.

Este Protocolo deroga cualquier otra política de la PPR, u otra comunicación verbal o escrita de la Agencia, o partes de las mismas, que entren en conflicto con el mismo.

VII. Vigencia.

Este Protocolo entrará en vigor el 17 de mayo de 2017.



Michelle M. Hernández de Fraley
Superintendente